Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 876

REF: E 5-2021-1279-E *S/ COOPERATIVA MINERA DE PRODUCTORES DE ARENA Y PIEDRA DEL NORESTE LTDA. S/ SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la COOPERATIVA MINERA DE PRODUCTORES DE ARENA Y PIEDRA DEL NORESTE LTDA., C.U.I.T: 30-58629299-0, para la instalación de su planta industrial dedicada a la producción de materiales semi terminados (premezcla para albañilería) para la industria de la construcción en un predio del Parque Industrial de Puerto Vilelas, Chaco, identificado catastralmente como UF 00-69, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- De los antecedentes agregados se observa que mediante la Resolución N° 995/24 se ha reservado con carácter provisorio a favor de la Cooperativa Minera de Productores de Arena y Piedra del Nordeste Limitada, CUIT: 30-586292990, un terreno localizado en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, identificado catastralmente como unidad funcional UF 00-69 de 23.422,30 metros cuadrados aproximadamente (art.2°); que dicho carácter provisior es por el plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de la resolución (24/04/2024), plazo en el cual la empresa deberá cumplimentar con la totalidad de los recaudos y requisitos legales establecidos para obtener los beneficios promocionales en la Ley Nº 937-1, como así también iniciar las obras civiles en el inmueble reservado en el Artículo 2º precedente.

En cumplimiento a ello, la firma por nota (fs. 507) en fecha 19/06/24 adjunta la documentación requerida para dar inicio al tramite promocional.

A fs. 727/732 se agrega informe del área Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias, del que surge que la firma ha

cumplimentado con los requisitos y ha adjuntado la documentación requerida. En particular, los dictámenes aprobatorios de la Dirección de Saneamiento Ambiental y de la Subsecretaria de Ambiente a fs. 700 y 707/708, respectivamente.

II.- Cabe citar el informe favorable del Sr. Director de Industrias con competencia específica en la cuestión, obrante a fs. 736/737, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, ley provincial N° 937-I (antes Ley 4453) con prórroga de la ley N° 5136 y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

A fs. 739 y 741 se han expedido el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, avalando la medida propiciada.

III.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

IV.- Sin perjuicio a ello, atento el cambio de autoridades en esa cartera ministerial, se tome conocimiento de lo dispuesto en la Resolución N°995/24 (fs. 503/504), quedando a criterio de la máxima autoridad la suscripción del anteproyecto de resolución, y prosecución de trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

16 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO